

radicado 11001400305320210056100 BANCO DAVIVIENDA vs LA OFICINA DE HOY - RECURSO REPOSICION

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ <dorisospinas@hotmail.com>

Mar 6/09/2022 8:00 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

CORREO: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305320210056100 DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA LA OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS.

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.072 de Bogotá. Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 97.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial de los demandados, sociedad **LA OFICINA DE HOY LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.527.770-6, representada por el señor JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, y el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, mediante el presente escrito presento el RECURSO DE REPOSICION contra el Auto que libro mandamiento de pago por falta de los requisitos formales del titulo valor, dentro de la demanda de la referencia, conforme a los documentos adjuntos.

Del señor juez.

*DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ
ABOGADA
Calle 74 No. 15-80 Int. 2 Ofic. 214
Tel.3216262 Cel. 316 5219627 Bogotá D.C.*

Doris Beatriz Ospina Sánchez
Abogada

Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400305320210056100 DE BANCO DAVIVIENDA
CONTRA LA OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS.**

DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.072 de Bogotá. Abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 97.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial de los demandados, sociedad **LA OFICINA DE HOY LIMITADA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 860.527.770-6, representada por el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, y el señor **JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.114.441 de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

I. OMISION DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE SUFRE EL TÍTULO EJECUTIVO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Con fundamento en el inciso 2 del artículo 430 del CGP, me permito manifestar al señor Juez que el título objeto del presente proceso no cumple con los requisitos formales, por las siguientes razones:

El Título ejecutivo es un pagare, a la orden, que fue llenado por el demandante, por contener una autorización para llenar espacios en blanco dentro del mismo cuerpo del título.

Si bien es cierto, el pagare se suscribió en blanco, con la respectiva autorización para diligenciarse, dicha autorización contiene unas instrucciones específicas, de cómo debe ser llenado, que están contenidas en el documento, las cuales son de estricto cumplimiento para que el título preste mérito ejecutivo, veamos:

Doris Beatriz Ospina Sánchez
Abogada

En el numeral 1 de la carta de instrucciones se determina:

El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón a cualquier obligación o crédito de cualquier origen incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros, descubiertos en cuanta corriente, (..), o que por cualquier otra obligación cualquiera de los firmantes le estemos adeudando al Banco Davivienda (..) y por ende llenar el presente pagare con los valores resultantes de todas las obligaciones.

El pagare objeto de ejecución para que fuera exigible y prestara merito ejecutivo, debió ser llenado por el demandante conforme las instrucciones anteriores, situación que en el caso que nos ocupa no sucedió, toda vez que no se realizó conforme a lo estipulado en la carta de instrucciones, por las siguientes razones:

A. Los Deudores se obligaron con la entidad demandante con el crédito CREDIEXPRESS y un sobregiro bancario, este último totalmente cancelado, antes de la presentación de la demanda. Créditos en respaldo de los cuales suscribieron el pagare objeto de ejecución, así:

- a. CREDITO CREDIEXPRESS Obligación No. 6800006300746571 banco de Davivienda le otorgo un cupo de crédito por valor de \$80.000.000. Cuyo saldo a capital al día del diligenciamiento del pagare ascendía a la suma de \$64.501.446 como consta en el estado de cuenta contenido en el extracto de emitido en el mes de septiembre de 2019 que anexo, emitido por el mismo banco Davivienda en donde se determina el valor adeudado por concepto de capital.
- b. A la fecha de presentación de la demanda los demandados no adeudaban mas obligaciones.

Los valores reales como consta en los extractos que contienen los estados de cuenta de cada crédito otorgado a los demandados no corresponden al monto por el que diligencio el Banco Davivienda el pagare objeto de ejecución, el valor por el cual se está ejecutando no corresponde a la realidad de las sumas adeudadas, por tanto, el pagare No es exigible y no presta merito ejecutivo.

Doris Beatriz Ospina Sánchez
Abogada

Existe omisión en los requisitos legales del título ejecutivo, por cuanto la suma adeudada no corresponde al valor llenado en el pagare y por el cual se está ejecutando al demandado en el presente proceso.

La cuantía del pagare debe ser cierta, es decir estar determinadas de acuerdo a lo efectivamente adeudado por el demandado.

El hecho de que el pagare tenga espacios en blanco no es óbice, ni le otorga el derecho al demandante de llenar el pagare a su arbitrio, con cifras que no concuerdan con la realidad, muy superiores a lo que le adeuda efectivamente el demandado al demandante. El demandante no puede llenar a su leal saber y entender los títulos valores con espacios en blanco, debe seguir las instrucciones que se determinaron en la carta de instrucciones por parte del demandado. Por tanto, al no cumplir con dichas instrucciones el pagare se afectó en cuanto a su eficacia. El demandante no puede arbitrariamente y sin instrucciones llenar los espacios en blanco.

Aquí conviene recordar lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio en donde precisa que si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo puede llenarlos **CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL SUSCRIPTOR**.

El pagaré objeto de ejecución al no haber sido llenado conforme a las instrucciones para diligenciar sus espacios en blanco, ha perdido la eficacia necesaria que reclama un título valor conforme a lo previsto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En este caso el Banco de Occidente incurre en una falsedad al llenar el pagare con valores que no son acordes con la realidad, al manifestar que el valor adeudado asciende a la suma de \$71.252.220 al día 24 de mayo de 2019, cuando en los estados de cuenta emitidos por él mismo Banco determinan que la suma de las dos obligaciones que tienen los demandados con el Banco asciende a la suma de \$54.964.376.

De lo anterior se colige que la realidad de lo adeudado por parte de OFICINA DE HOY LIMITADA Y JUAN MANUEL ORTIZ VARGAS a BANCO DE OCCIDENTE a la fecha en la que llenó el pagare, esto es 24 de mayo de 2019, es la suma de **\$64.501.446.00**, como consta en los estados de cuenta emitidos por el Banco

Doris Beatriz Ospina Sánchez
Abogada

anexos, y no la suma por la cual el demandante lleno el pagare objeto de ejecución.

Lo anterior impide la configuración del Título Ejecutivo suficiente, claro expreso y actualmente exigible dentro del proceso, por lo que da mérito para que el presente recurso prospere y no se pueda seguir adelante con la ejecución que se pretende a través de este proceso ejecutivo por la suma pretendida por la entidad Banco Davivienda.

PRUEBAS

Me permito solicitar se decreten como pruebas los siguientes documentos:

1. Extractos bancarios emitidos por el Banco Davivienda con fecha septiembre de 2019, que contiene el estado de cuenta de la obligación No. 225-0007477-4 cuyo saldo a capital ascendía a la suma de **\$64.501.446**

PETICION

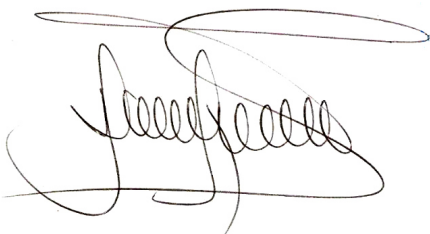
De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar respetuosamente se sirva REPONER el Auto aquí impugnado en el sentido de Negar el Mandamiento de Pago solicitado por el demandante.

En subsidio, en caso de no ser acogida la anterior petición, solicito respetuosamente al señor Juez se sirva enviar a mi costa el expediente al superior para que conozca del recurso de Apelación.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 74 No. 15-80 interior 2 oficina 214 de Bogotá, correo electrónico dorisospinas@hotmail.com

Respetuosamente,



DORIS BEATRIZ OSPINA SANCHEZ
C.C. No.52.068.872 de Bogotá
T.P. No.97.358 del C.S. de la J.

Calle 74 No. 15-80 interior 2 oficina 214 Teléfonos 3216262 celular 316 5219627 Bogotá, D.C.
dorisospinas@hotmail.com